Doctora:

**LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO**

Secretaria General de Organismo de Control

Ciudad

**ASUNTO.** Radicación Proyecto de Acuerdo

Respetada Doctora:

En ejercicio de las atribuciones normativas conferidas como Concejal de Bogotá, en el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo titulado “por medio del cual se reconoce al palacio del colesterol como espacio gastronómico de interés cultural, social y turístico del distrito capital, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA**

Autor

Concejal de Bogotá

Partido Colombia Humana

PROYECTO DE ACUERDO No. 970 DE 2025

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL PALACIO DEL COLESTEROL COMO ESPACIO GASTRONÓMICO DE INTERÉS CULTURAL, SOCIAL Y TURÍSTICO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 1938 se construyó en Bogotá el máximo escenario de la capital para la realización de eventos deportivos: [El Campin.](https://es.wikipedia.org/wiki/Estadio_Nemesio_Camacho_El_Camp%C3%ADn)Este estadio empezó a tener uso constante a finales de la década del 40 cuando se inauguró el fútbol profesional colombiano. En1962 unos comerciantes arrendaron unos predios cercanos al Campin a la Alcaldía. Así fue como nació el Palacio del Colesterol.

Todo este proceso se dio para solucionar algo que, al Alcalde de la época, Jorge Gaitán Cortés le pareció problemático, que las ventas cerca al Campin estuvieran sueltas así que facilito este predio para hacer una reagrupación. El lugar fue construido por los abuelos y padres de quienes hoy en día luchan porque no los saquen.  
El Palacio del Colesterol abría sus puertas los días de partido, que antes solo eran los domingos. Fritanga, gallina, cocho, chicharrón, morcilla, longaniza, etc. son los productos que se vendían hasta las 10 de la noche durante estos días

La gastronomía que hace parte de los usos, costumbres y prácticas que son activos del patrimonio inmaterial, son integradoras ya que permiten que confluyan distintas propuestas que recogen la gastronomía del altiplano que coexisten con las culturas ancestrales y prehispánicas, representativas porque fortalecen el patrimonio a través del reconocimiento de técnicas y recetas culinarias, sabores tradicionales populares que convergen hoy en día en el estadio el campin y que permiten un crecimiento económico para los distintos sectores y poblaciones que allí habitan, trabajan, estudian, visitan y transitan, y esta internalizadas en el arraigo del lugar, haciéndose parte de la comunidad quienes revitalizan la esencia de la gastronomía del sector.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto **reconocer y declarar el Palacio del Colesterol como espacio gastronómico de interés cultural, social y turístico del Distrito Capital,** y establecer las directrices para su recuperación, preservación, protección y reactivación económica como parte del patrimonio inmaterial de Bogotá.

1. **CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN**

### Importancia para la ciudad

Las [tradiciones](https://bogota.italiani.it/la-chicha-una-bebida-tradicional-que-resiste/) construyen hábitos y estos representan una forma de vivir. El plan de ir a ver fútbol se complementaba con muchas más cosas. Llevar la radio, ir con amigos, llegar antes a escuchar historias mágicas, tomar una cerveza y comer algo en el Palacio del Colesterol.  Esto viéndolo desde la ventana, con solo ser un asistente a este lugar.  
De las familias que actualmente trabajan en el Palacio de Colesterol hay algunas que están presentes desde la época en que se vendía alrededor del estadio. Lo que ejemplifica lo que ha sido el proceso de apropiación de este espacio y su importancia en las personas que viven de esta economía.

El estadio El Campin es, sin duda, un epicentro del deporte y la cultura popular bogotana. Sin embargo, la experiencia de asistir al estadio, de vivir el fútbol en toda su dimensión social, no está completa sin un espacio que ha sido históricamente parte integral de esa vivencia: el Palacio del Colesterol. Este emblemático lugar, ubicado justo detrás del estadio, ha sido durante décadas el punto de encuentro de miles de hinchas de todos los equipos, una plazoleta de comidas que va mucho más allá de la simple oferta gastronómica.

Desde 1962, el Palacio del Colesterol ha alimentado no solo estómagos, sino también memorias, tradiciones y afectos. Allí, entre cazuelas humeantes de cuchuco con espinazo, longaniza, chicharrón y morcillas, se han tejido historias, se han consolidado amistades, se han aliviado penas futboleras y se ha celebrado la pasión por el juego. Esta plazoleta es un testimonio vivo del espíritu popular que ha hecho del fútbol en Bogotá una manifestación cultural tan poderosa como entrañable.

No obstante, desde marzo de 2020, con el inicio de la pandemia por COVID-19, el Palacio del Colesterol cerró sus puertas.

Con la reapertura del Palacio del Colesterol y su reactivación económica después de la pandemia. Es, ante todo, un acto de reconocimiento al patrimonio inmaterial de la ciudad, un esfuerzo por preservar un espacio profundamente arraigado en la memoria de generaciones de bogotanos. Es también una medida para recuperar el tejido social, apoyar la economía popular y devolverle a la ciudad un rincón donde se mezcla el sabor, la pasión y la identidad.

Por ello, este proyecto de acuerdo busca que el Distrito priorice el fomento de este citado sector, en virtud de la memoria del palacio del colesterol como espacio gastronómico de interés turístico y cultural en ciudad de Bogotá”.

Asimismo, se busca **garantizar el desarrollo digno y sostenible de la actividad comercial popular** que históricamente se ha ejercido en este espacio, reconociendo su papel como lugar emblemático en la experiencia cultural del fútbol, en la memoria colectiva de la ciudad y en el fortalecimiento del tejido social y económico de la zona circundante al Estadio Nemesio Camacho El Campin.

1. **MARCO JURÍDICO**

**DE ORDEN NACIONAL**

DECRETO 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fé de Bogotá".

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley.

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

1. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
2. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
3. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
4. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
5. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
6. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
7. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 17. Del fomento.

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 27. El creador.

“Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”. (Cursiva fuera de texto).

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ver el Decreto Nacional 763 de 2009, Ver la Resolución del Min. Cultura 330 de 2010, Ver la Resolución del Min. Cultura 983 de 2010.

Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”.

**DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 1º. Atinente a los principios fundamentales, que determina:

“Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 2°. Referente a los fines del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; …

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8°. Riquezas culturales: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Cursivas fuera de texto).

ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

ARTÍCULO 70. Derecho a la cultura:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 333. Protección a la actividad económica:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

**NORMATIVIDAD DISTRITAL**

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(…)
2. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA**

Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2025**

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL PALACIO DEL COLESTEROL COMO ESPACIO GASTRONÓMICO DE INTERÉS CULTURAL, SOCIAL Y TURÍSTICO DEL DISTRITO CAPITAL.**

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Reconózcase al Palacio del Colesterol, ubicado en las inmediaciones del Estadio Nemesio Camacho El Campin, como un espacio de interés cultural, social y turístico del Distrito Capital, por su valor histórico, simbólico, gastronómico y patrimonial en la construcción de la identidad bogotana y el fortalecimiento de la economía popular.

.

**ARTICULO 2**. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**